

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Septiembre 1907).

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tiene por objeto esta ley arraigar en la Nación a las familias desprovistas de medios de trabajos ó de capital para subvenir a las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas ó deficientemente explotadas.

El procedimiento se inicia repartiendo con preferencia entre familias de labrador-s pobres y aptas para el trabajo agrícola la propiedad de los terrenos y montes públicos incultos que en esta ley se

señalan, y mediante las condiciones que en la misma se establecen, en concordancia con los artículos 340 y 341 del Código civil.

Art. 2.º La aplicación de esta ley tendrá, por ahora, carácter de ensayo, y se reducirá su alcance preceptivo a aquellos montes y terrenos propiedad del Estado declarados enajenables que sean susceptibles de cultivo en ciertas zonas, sin daño de la conservación y mejora de la riqueza forestal de los mismos.

A este efecto, todos los montes y terrenos referidos, dependientes del Ministerio de Hacienda, se declaran comprendidos en la presente ley, y su enajenación se sujetará a las prescripciones de la misma, procurando el Gobierno llevar a cabo los ensayos en todas las regiones del territorio en que pueda disponer de montes divisibles del Estado y bienes abandonados, baldíos ó incultos, para que a todas alcance el beneficio del pensamiento que la informa y para mejor contrastar su eficacia en las respectivas comarcas.

Art. 3.º Los Ayuntamientos podrán enajenar sus bienes patrimoniales que no estén catalogados por causa de utilidad pública y sean susceptibles de división y venta en pequeños lotes en la forma y con las condiciones que se fijarán para los montes del Estado.

Podrán los pueblos enajenar parcelas de terrenos de aprovechamiento comunal, con exclusión de las dehesas boyales, cuando así lo soliciten tres cuartas partes del número de vecinos y se reconozca la conveniencia de la enajenación por el Gobierno, mediante los órganos que en esta ley se establecen.

Los bienes propios de los pueblos que estén de-

clarados enajenables y pendientes de venta en el Ministerio de Hacienda podrán serlo conforme á esta ley, bien por iniciativa de la Junta Central, bien á solicitud de cualquier vecino del pueblo interesado, siempre que en este caso lo autorice el Gobierno en la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 4.º Tienen derecho á los beneficios de esta ley los que, hallándose comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º, sean casados, viudos ó viudas, con hijos, dándose preferencia á los del término municipal en que se lleve á cabo el reparto sobre los del partido judicial, á éstos sobre los de la provincia y á éstos sobre los del resto de la Nación. En igualdad de circunstancias se optará por los que tuvieren mayor número de hijos aptos para las labores del campo.

Art. 5.º El reparto y cesión de los terrenos se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se formarán los lotes con la extensión necesaria para el sustento de una familia en la comarca, según se determine en el plan que se establezca por la Junta Central, teniendo en cuenta, no sólo la naturaleza de los terrenos, sino su distancia de un centro de población.

Segunda. Una parte del terreno asignado, que determinará la Junta en cada caso, habrá de dedicarse á repoblación arbórea por el concesionario, y el resto á otros cultivos, siempre de la preferencia de éste, pero con el consejo y la dirección técnica que por la Junta se le facilite.

Tercera. Durante los cinco primeros años, el concesionario de un monte del Estado será un mero poseedor del lote que se le adjudique, y podrá privársele de la posesión cuando no cumpliera las condiciones fijadas en esta ley y las que para su mejor aplicación le señale la Junta encargada de este servicio.

Cuarta. Transcurridos los cinco años, adquirirán la propiedad de los terrenos y empezarán á satisfacer al Estado la contribución territorial correspondiente, según la calidad de la finca y la clase de cultivo.

En ningún caso podrán reducir dentro de los diez primeros años la porción de terreno dedicada por la Junta á la repoblación arbórea.

Siempre que el terreno quede improductivo, podrá ser en cualquier época reivindicado por el Estado, el Municipio ó el pueblo, según su procedencia.

Quinta. En los montes que sean propiedad ó de aprovechamiento común de los pueblos, los lotes vendidos con arreglo á las condiciones exigidas en el art. 3.º se adjudicarán á censo reservativo, abonándose por el censatario al pueblo, como canon del mismo, el de 2 por 100 del valor en que se hubiera tasado el terreno.

El censatario podrá redimir el censo abonando el total importe de su capitalización en un plazo máximo de cincuenta anualidades consecutivas.

Sexta. No podrán recaer dos lotes en personas ligadas con vínculo de parentesco dentro del segundo grado, salvo que fueren todas ellas mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo.

Séptima. Será nulo todo pacto de donación,

permuta ó venta durante los diez primeros años á partir de la adjudicación.

Después de los diez años tendrá, en caso de venta, los derechos de tanteo y de retracto la cooperativa á que hace referencia esta misma ley, debiendo adjudicar el lote retrotraído á un nuevo colono.

Octava. Tanto en caso de transmisión por herencia como por actos intervivos después de los diez años, será indivisible á perpetuidad el lote adjudicado á cada concesionario, debiendo en todo caso traspasarse íntegro á una persona sola, á no ser que se obtuviere especial y motivada autorización del Gobierno, previo informe favorable de la Junta.

Novena. No podrán gravarse los lotes adjudicados con más hipotecas que las legales á favor del Estado, de los Municipios, consorte é hipoteca pero sin que aquéllas puedan alcanzar á los frutos de los terrenos en producción. La responsabilidad real del propietario, como base del crédito de que desee ó precise hacer uso por sus operaciones de cultivo ó explotación, podrá ser contraída únicamente con la Asociación cooperativa que se organice por la Junta al crear el núcleo de población.

Décima. En caso de ejecución de los referidos créditos hipotecarios, el dominio pasará al acreedor, pero con la precisa condición de no poder desmembrarle y de que una nueva familia reemplace á la ejecutada.

Undécima. A los pobladores de los montes del Estado y terrenos sujetos á esta ley se les facilitará por el Gobierno los auxilios necesarios para su instalación y la explotación de los terrenos adjudicados, ajustándose al cálculo que la Junta formule, atenta á las condiciones del terreno que habrá de colonizar y las especiales de cada región y cultivo. La Asociación cooperativa formada en la nueva colonia cuidará é intervendrá su conveniente empleo por parte del colono conforme á las reglas que con la Junta se señalen.

Se concederán premios en metálico á los colonos ó pobladores que establezcan ó aclimaten en la colonia alguna industria agrícola ó forestal, á los que cultiven gusanos de seda con buen éxito ó aumenten los recursos domésticos con la cría de animales, con la piscicultura de agua dulce ó con la apicultura.

Duodécima. En la repoblación de propiedades de los Ayuntamientos podrá el Estado hacer caso á las Asociaciones cooperativas, que en tal caso deberán también formarse, quedando responsables para con aquél y afectos en garantía los lotes adjudicados. En la concesión de préstamos se señalarán las condiciones de los mismos, tanto por ciento de interés y de amortización como habrán de ajustarse.

Décimatercera. Quedarán exentas del pago de derechos reales las cesiones ó ventas que realice el Estado, los Ayuntamientos y los pueblos en favor de los colonos de los bienes comprendidos en esta ley.

Art. 6.º Para la mejor ejecución de esta ley y para la realización total del pensamiento que la inspira se crea una Junta Central, compuesta de un representante del Gobierno, el Ministro de la Corona, Presidente; dos Senadores

dos Diputados, el Director general de Agricultura, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dos Ingenieros de Montes, dos Agrónomos y dos personas de reconocida competencia, designadas libremente por el Instituto de Reformas Sociales.

Esta Junta tendrá á su cargo:

1.º Organizar la elección, división y adjudicación como bienes de dominio privado de los de carácter público reseñados; y

2.º Con los elementos de juicio que esta labor le facilite, proponer los medios de llevar á cabo la subdivisión de la propiedad privada en aquellas regiones en que su excesiva acumulación lo aconseje, en beneficio del progreso agrícola y de las clases rurales.

Art. 7.º La Junta determinará los montes y terrenos declarados enajenables propios del Estado y de los Municipios ó pueblos, susceptibles de ser divididos y adjudicados; clasificará los que pueden destinarse al cultivo agrario, y trazará el plan que haya de seguirse en cada caso concreto para la repoblación y explotación de los mismos. Dicho plan abarcará desde el estudio y nueva forma de reparto cultural hasta la elección é instalación de las familias pobladoras, con inclusión del régimen de la colonia, de conformidad con las condiciones fijadas en el art. 5.º

Art. 8.º Un Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros aprobará cada plan y ordenará su ejecución, siendo obligatorio constituir una Asociación cooperativa entre los nuevos pobladores de cada monte ó terreno subdivididos, que habrá de servir de órgano intermediario y educativo de los mismos en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguro, compra, venta y mejora cultural, proporcionándole las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común.

La Junta ejercerá cerca de dichas Asociaciones cooperativas las funciones de dirección y patronato hasta que los socios adquieran la práctica necesaria para regir la Asociación.

Art. 9.º También se aprobarán por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros los proyectos municipales de reparto individual de sus bienes comunales, los de propios y los baldíos; para ello se hará constar la extensión de cada una de estas clases de bienes, su valor aproximado, sus productos y la parte que consienta el aprovechamiento cultural, la que deba dedicarse exclusivamente á la repoblación y aprovechamiento arbóreo, y la que esté destinada ó deba reservarse á aprovechamientos comunales. En cada Real decreto se fijará el plan de reparto que haya de seguirse y las respectivas atribuciones que deban corresponder á la Junta Central para velar por su correcta aplicación, ó á las provinciales ó locales que para cada caso se creen, así como la dirección técnica que el Estado habrá de facilitarles.

Art. 10. Se autoriza un crédito de 1.500.000 pesetas, cifra bastante para llevar á cabo el primer ensayo de colonización en los montes y terrenos enajenables del Estado, calculando, además de los gastos generales de la instalación de la colonia, un máximo de 1.500 pesetas por colono y

lote concedido y en condiciones de ser habilitado y explotado.

Art. 11. Un Reglamento dictado con audiencia del Consejo de Estado en pleno desenvolverá el contenido de esta ley, ajustándose á su espíritu y finalidad.

Art. 12. Anualmente se presentará por el Gobierno á las Cortes una Memoria de las aplicaciones hechas de esta ley y su resultado.

Artículo adicional. En los casos en que por la Junta Central se estimase que algún monte catalogado por causa de utilidad pública, en razón de sus circunstancias peculiares, pudiera rendir mayores beneficios sociales sujetándolo á las prescripciones de esta ley, se presentará por el Gobierno un proyecto de ley especial para cada caso, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores á demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guarda, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.—Yo el Rey.
—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta 8 Septiembre 1907)

SECCIÓN CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Como consecuencia al expediente de defraudación instruido contra D. Remigio Lázaro, y al plazo de diez días que dejó transcurrir sin alegar cosa alguna á su derecho, se le declaró comprendido en el art. 172 del vigente Reglamento de Industrial, y por tanto, sujeto á las responsabilidades del 181 del mismo; y como quiera que esta Administración ignora el paradero del interesado, se le comunica lo expuesto por medio de este periódico oficial, advirtiéndole el derecho que tiene de alzarse de este acuerdo ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudador Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de Sos á D. Juan Navarro Salvo, quedando sin efecto los nombramientos de D. Joaquín Moré Matienzo y D. Francisco Hecce y Hecce, que lo fueron para la primera zona de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial

para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Eustaquio Baitueña.

SECCIÓN QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA.—Convocatoria.

Cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 26 de Agosto de este año, se convoca á los señores que han de constituir la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza y que seguidamente se nombran, para que al efecto se sirvan concurrir al Despacho de la Presidencia, en esta Audiencia territorial, el día 20 del actual á las dieciséis.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1907.—El Presidente, G. de Córdoba.

Relación de los señores convocados para constituir la Junta provincial del Censo electoral.

—Ilmo. Sr. D. Mariano Ripollés, Rector de la Universidad literaria.

—M. I. Sr. D. Pascual Comín, Decano del Colegio de Abogados.

—Sr. D. Luciano Serrano, Decano del Colegio Notarial.

—Sr. D. Victorino Sierra, Vocal de la Junta provincial de Reformas sociales.

—Sr. D. Pío Agustín Rivas, Jefe provincial de Estadística.

—Ilmo. Sr. D. Florencio Jardiel, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

—Sr. D. Basilio Paraiso, Presidente de la Cámara de Comercio.

—Sr. D. Tomás Torres, Presidente de la Cámara Agrícola.

—Sr. D. Gregorio Enciso, Presidente de la Asociación general de Propietarios.

—Sr. D. Francisco Alonso, Presidente de la Asociación general de Labradores.

—Sr. D. Jorge Jordana, Presidente de la Asociación general de Ganaderos.

—Sr. D. Juan E. Iranzo, Presidente del Ateneo.

—Sr. D. Inocencio Jiménez, Presidente de la Academia Jurídico-Literaria.

—Sr. D. Manuel Montoya, Presidente de la Federación local de Sociedades Obreras.

—Sr. D. Tomás Blasco, Presidente de la Federación local de Sociedades Patronales.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A las nueve del día 13 del corriente mes, en el Salón de sesiones de la Diputación provincial, verificará esta Comisión el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de la zona de Zaragoza el cupo señalado á las tres Cajas de

recluta de la misma, por Real decreto de 1.º del actual, para el contingente del Ejército activo en el reemplazo de 1907.

Lo que se anuncia, cumpliendo el art. 163 de la vigente ley de Reclutamiento.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1907.—El Gobernador-Presidente, Juan Tejón.—El Secretario José Vidal.

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ZARAGOZA

En cumplimiento á lo dispuesto por el número 10.º del artículo 48 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y á virtud de lo acordado por la Junta directiva del Colegio de Escribanos de este territorio, se convoca á exámenes para Oficiales de Escribanía, cuyos ejercicios darán principio en el local del Colegio, sito en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, el día 9 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de examen, extendidas en papel sellado de dos pesetas, al Sr. Decano Presidente de la Junta directiva, presentándolas en la Secretaría del Colegio hasta el día 30 de los corrientes, acompañadas de una certificación de buena conducta y de otra de inscripción de nacimiento, al objeto de acreditar con ésta ser aquéllos mayores de 25 años de edad.

Los exámenes constarán de dos ejercicios, teórico el uno y práctico el otro, y se acomodarán á las reglas al efecto establecidas por la Junta, las cuales, así como el programa de preguntas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Colegio durante las horas y días hábiles del presente mes de Septiembre.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1907.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Manuel Serrano.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, de la provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, de fecha 7 de los corrientes, que en el expediente de la mina «Alemania», núm. 1.071, del término municipal de Almonacid de la Sierra y Alpartir, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 29 de Agosto último dentro del plazo señalado en la misma y en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado aprobar el expediente y que se expida el título de propiedad de dicha mina, por haberse presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, haciéndose constar en el indicado título que la substancia explotable es hierro. Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 55 del citado Reglamento».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dij-

puesto en el art. 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, para conocimiento del público, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, se expedirá el título de propiedad, según ordena el art. 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1907.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCIÓN SEXTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1908, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por un período de uno á cinco años, y en su caso, al arriendo con la exclusiva de los líquidos y carnes, por un año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, señalándose para las subastas, que tendrán lugar en la Casa Consistorial y hora de las diez:

Para el arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 12 de Septiembre.

Segunda ídem, el día 23 de ídem.

A la exclusiva.

Primera subasta, el 4 de Octubre.

Segunda ídem, el 15 de ídem.

Tercera ídem, el 25 de ídem.

Almonacid de la Cuba 2 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, José Marcos.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del próximo año de 1908, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo de todas las especies, de uno á cinco años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, á cuyo efecto tendrán lugar las respectivas subastas á las diez horas de cada uno de los días que se expresan á continuación:

Arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 14 de Septiembre.

Segunda ídem, el 24 de ídem.

Arriendo á la exclusiva

Primera subasta, el día 4 de Octubre.

Segunda ídem, el 12 de ídem.

Tercera ídem, el 20 de ídem.

Villadoz 6 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Gandioso.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados de este distrito tienen acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumos para cubrir el cupo y sus recargos autorizados en el próximo año de 1908, importantes la cantidad de 2.247 pesetas y céntimos, por los medios, en los días y subastas que á continuación se expresan:

Para el arriendo á venta libre, por tres años.

Primera subasta, el 16 de Septiembre de no tener efecto, se celebrará la segunda en 26 del mismo.

Arriendo á la exclusiva.

Primera subasta, el 6 de Octubre.

Segunda ídem, el 16 de ídem.

Tercera ídem, el 26 de ídem.

Las referidas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, por el sistema de pujas á la llana. Los pliegos de condiciones que han de servir de base para los arriendos se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Los Fayos 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Roque Cacho.

D. Marciano Ibáñez Guijarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mara;

Certifico: Que en la aprobación del presupuesto municipal de este distrito, formado para el próximo año de 1908, ha resultado un déficit en los ingresos de 3.953'09 pesetas, que para enjugarle ha sido necesario apelar á los artículos que se proponen en la siguiente tarifa:

Especies.	Unidad	Consumo	PRECIO	Gravamen.	Producto
		calculado en unidades.	medio de la unidad.	—	annual.
		Kilogramos	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Paja.....	100 kgs	2.500	3	0'75	1.875
Leña. . . .	Idem.	3.164	2	0'50	1.582
Pollos y gallinas....	Lapieza	1.000	1	0'10	100
Liebres y conejos....	Idem.	350	1	0'10	35
Perdices....	Idem.	300	1	0'10	30
Leche.....	El litro.	9.109	0'40	0'10	91'09
Huevos.....	El 100	6.000	5	0'40	240
TOTAL.....					3.953'09

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber al público para que en término de quince días puedan reclamar contra el mismo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mara, á 6 de Septiembre de 1907.—Marciano Ibáñez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Ibarra.

Las plazas de Médico titular y Farmacéutico de esta villa, quedan vacantes desde el 29 del actual: la dotación es 375 pesetas y 100 respectivamente, satisfechas del presupuesto municipal, más las iguales, que en la de Médico ascenderán á 2.250 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día veinte del actual, en que se proveerán.

Villanueva del Huerva 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Navarro.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por un período de uno á cinco años; para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta, se verifique el arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos

de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial, de diez á doce de la mañana, en los días siguientes:

Para el arriendo á venta libre.

- La primera, el día 15 de Septiembre actual.
- La segunda, el día 25 de ídem.

Del arriendo con la exclusiva.

- La primera, el día 5 de Octubre próximo.
- La segunda, el día 15 de ídem.
- La tercera, el día 25 de ídem.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal, y se advierte que no se celebrarán las subasta siguientes á la que dé resultado.

Utebo 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Hilario Muniesa.

En la forma dispuesta por el Reglamento vigente del ramo, y con sujeción á las condiciones estipuladas en los pliegos de su referencia, se celebrarán en las Casas Consistoriales de este pueblo las subastas para el arriendo á venta libre y con la exclusiva de los derechos señalados y sus recargos para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1908, los días 15 y 23 del actual y 1, 9 y 17 de Octubre, á la hora de las diez respectivamente.

Mezalocha 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Eusebio Navarro.

D. Ramón Pérez Coronas, Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado en esta localidad para el año 1908, en concepto de ingresos, capítulo 9.º, art. 5.º, aparece consignada la cantidad de 3.500 pesetas que resultan del déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'25	60.000	1.500
Leña.....	100	2	0'25	80.000	2.000
TOTAL.....					3.500

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Santa Eulalia de Gállego, á 6 de Septiembre de 1907.—Ramón Pérez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Lafuente.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para 1908, el Ayuntamiento y asociados han acordado, para hacer efectivo el encabezamiento general de todas las especies, celebrar en la Sala Capitular, á las diez, y bajo el pliego de condiciones que estará expuesto al público hasta el día del último remate, las subastas siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

- La primera, el 12 del actual.
- La segunda, el 22 del mismo.

A la exclusiva, por un año.

- La primera, el 1.º de Octubre próximo.
- La segunda, el 9 de ídem.
- La tercera, el 16 de ídem.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse de las bastas.

Lucena de Jalón 9 de Septiembre de 1907.—Alcalde, Jacinto Dominguez.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre todas las especies para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el año 1908, á cuyo efecto, la primera subasta tendrá lugar el día 10 del actual, á las diez. Si no hubiere licitador, se celebrará la segunda el 20, á igual hora, y si tampoco ofreciere resultado, se procederá al arriendo con exclusividad de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán los días 25 del actual y 11 de Octubre, en iguales horas, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Longás 1.º de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Domingo Berges.

D. Francisco Pardo Val, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Los Fayos;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, aprobado por la Junta municipal, aparece consignada en el capítulo 9.º, artículo 5.º, la cantidad de 1.889 pesetas céntimos para cubrir el déficit que resulte de agotados los demás recursos legales, cuyo déficit ha de enjugarse por medio de los arbitrios extraordinarios, con arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.
Paja.....	100	2	0'05	19.901
Leña.....	100	1'75	0'15	5.963
TOTAL.....				

Y en cumplimiento de lo acordado por la citada Junta, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Los Fayos de Septiembre de 1907.—Francisco Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Roque Cacho.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos en el próximo año 1908, el Ayuntamiento y asociados acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las diez en la Sala Consistorial; de no dar resultado, se celebrará la segunda el día 28, en el mismo local y á igual hora; si tampoco diera resultado, se procederá

arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 8, 18 y 28 de Octubre próximo, en el mismo local y á igual hora que las anteriores, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Barrellén 7 de Septiembre de 1907.—
El Alcalde, Lauro Espún.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se ha acordado anunciar en pública subasta el arriendo á venta libre de todas las especies, por un período de uno á cinco años, bajo el tipo en alza de 16.360 pesetas 49 céntimos, con arreglo á las condiciones que constan en el pliego unido al expediente que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, á las diez, y si hubiese que declararla desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 11 de dicho mes y á la misma hora, bajo iguales condiciones y tipo que la primera, pero adjudicándose al que haga mandas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Carriena 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigorri.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y sus recargos por consumos de este pueblo para el año 1908, se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies del mismo, la celebración de la subastas siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el 14 de Septiembre.

La segunda, el 24 de idem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el 4 de Octubre.

La segunda, el 15 de idem.

La tercera, el 25 de idem. Todas á las diez de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Vistabella 5 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Moreno.

Por término de quince días se hallará expuesto al público el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1908 en la secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vistabella 5 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Moreno.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos en todos los ramos para el año 1908, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el 2 del mes actual, á las diez de la mañana; si no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día 12 del mismo, á la misma hora, y si tampoco diere resultado, se

procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, cuyas subastas se verificarán los días 20 y 28 del corriente y 6 de Octubre próximo, en idénticas horas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pintano 1 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Federico López.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este pueblo para el año 1908, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado arrendar todas las especies conforme á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la secretaría de la Corporación, á cuyo fin, las respectivas subastas públicas tendrán lugar en la Sala Consistorial, á las diez horas de cada uno de los días que á continuación se expresan:

Para el arriendo á venta libre.

La primera subasta, el día 19 del actual.

La segunda idem, el día 30 del mismo mes.

De no tener efecto, se procederá con la exclusiva en los días:

La primera, el día 10 del próximo mes de Octubre.

La segunda, el día 20 de dicho mes; y

La tercera, el 29 del relacionado mes de Octubre.

Fréscano 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pío Beltrán.

El proyecto de presupuesto municipal, formado por este Ayuntamiento para 1908, estará de manifiesto, en la secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Calatorao 27 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Retascón 8 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Feliciano Lorén.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el año próximo 1908, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez, y de no haber postor, se celebrará la segunda el día 30, á igual hora.

Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo, con venta exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, los días 9, 19 y 29 de Octubre próximo, todas ellas en la Casa Consistorial, á las horas citadas.

Lumpiaque 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Julián Adiego.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y en su

consecuencia, las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, en los días que se expresan á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones que obrará en esta secretaría del Ayuntamiento. Primera subasta, 8 de Septiembre; segunda ídem, 19 de ídem. Si no diesen resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva, cuyas subastas se celebrarán los días 28 de Septiembre y 7 y 16 de Octubre próximo respectivamente.

—El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, á los efectos reglamentarios.

Boquifeni 4 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Coscolla.—El Secretario, Benigno Mañas.

La plaza de Practicante de Cirujía menor de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 20 pesetas por beneficencia, más lo que le pueda producir la libre contrata de este vecindario, que consta de 140 familias pudientes. El agraciado tendrá la residencia en esta localidad, y se admiten solicitudes por doce días.

Grisel 8 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Tejero.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 20 del actual, de diez á doce, en la Casa Consistorial, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda, por un año, el día 30 del mismo, á las propias horas.

Si ésta resultase negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, por un año, cuya subasta tendrá lugar el 8 de Octubre próximo; la segunda, el 16 del mismo, si resultase desierta la primera, y la tercera y última, el día 24 del mismo mes, en el mismo local y á las indicadas horas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha secretaría.

Miércoles 8 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Lorente.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos del próximo año 1908, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por término de un año, celebrándose la primera subasta el día 18 del actual, á las diez; si no hubiere postor, tendrá lugar la segunda el día 28, á la misma hora. Si ésta no diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose, caso necesario, las subastas en los días 7, 15 y 23 de Octubre, á las diez, en la Casa Consistorial, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y á los pliegos

de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal.

Maella 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Jorge Moreno.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para 1908, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo pueden oponerse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Cerveruela 8 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Cesáreo Lázaro.

El presupuesto municipal ordinario, formado para esta villa para el año 1908, estará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se podrán presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

La Almolda 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Ezquerro.

Previamente cumplimentados los requisitos reglamentarios, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1908, debiendo celebrarse la primera subasta á las diez del día 20 del actual, y la segunda, si á ella hubiere lugar, el día 30 del mismo mes. Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, cuyas subastas se verificarán en los días 8, 16 y 24 del próximo Octubre, á la misma hora de las diez y con arreglo á las condiciones, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la secretaría municipal.

Villarroya de la Sierra 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Narvián.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año 1908, el Ayuntamiento y señores asociados en Junta municipal, acordados por unanimidad proceder al arriendo de todas las especies sujetas al expresado impuesto y recargos bajo las condiciones del pliego que obra en secretaría, teniendo lugar las subastas en los días y horas siguientes:

Para el arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 19 de Septiembre, de diez á once de la mañana.

Segunda ídem, el día 29 de ídem, á igual hora.

Para el arriendo con venta á la exclusiva.

Primera subasta, el día 10 de Octubre, de diez á doce; segunda ídem, el 18, á la misma hora; tercera ídem, el 26 del mismo mes, á igual hora; si no diere resultado que no se celebrará subasta sucesiva á la que tenga efecto.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del público y de los que quieran tomar parte en la subasta.

Villalba 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, P. O., Leandro Martínez, Secretario.